



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

### Resolución

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución en EX-2022-27281511-GCABA-OGDAI

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17, N°13/18 y N°220/22, y los expedientes electrónicos EX-2022-22562866-GCABA-MGEYA y EX-2022-27281511-GCABA-OGDAI; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente n° EX-2022-27281511-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 27 de julio de 2022 contra la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 22 de junio de 2022, un delegado de una organización sindical solicitó se le informe las partidas presupuestarias destinadas al Instituto de Rehabilitación Psicofísica para técnicos/as de la salud (TS - LS) con resolución de baja y/o pendientes de la misma. Asimismo, solicitó se detalle: número de partida presupuestaria, nombre y apellido, número y fecha de resolución de baja o pendiente de baja del agente ocupante y estado de la misma para apertura de concurso abierto interno dentro del hospital;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado hizo uso de la prórroga prevista en el artículo 10 de la Ley N°104;

Que, el día 27 de julio de 2022, el delegado de la organización sindical interpuso el reclamo ante el Órgano Garante (artículo 32 de la Ley n° 104);

Que la interposición del reclamo fue correcta en tanto se venció el plazo para responder la solicitud sin que el sujeto obligado haya emitido una respuesta. En consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI);

Que, el día 22 de agosto de 2022, la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud procedió a formular su descargo mediante nota NO-2022-30122465-GCABA-DGAYDRH,

la cual fue remitida por la Dirección General Legal y Técnica mediante nota NO-2022-30123782-GCABA-DGLTMSGC. Respondió que las partidas presupuestarias de cualquier unidad organizativa dependiente del ministerio de Salud son articuladas y desarrolladas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, quien tiene a su cargo la instrumentación de políticas financieras, tributarias y presupuestarias. Motivo por el cual las partidas requeridas son órbita de control del mencionado Ministerio, quien tiene a su cargo la administración y distribución analítica presupuestaria de las mismas, en virtud de las políticas de recursos humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. No obstante, y en relación al personal de enfermería, informó que actualmente se encuentra instrumentando el Concurso de Enfermería aprobado por Resoluciones de Firma Conjunta N° 848, 849 y 850/2021/MHFGC las cuales prevén 167 cargos para UTI - SADOFE-, 270 cargos -UTI (lun a vie)- y 813 cargos -general-, estando éstos actualmente en etapa de adjudicación, el cual, una vez finalizado será debidamente informado, incluido al Instituto de Rehabilitación Psicofísica. A su vez y en relación a los concursos de cobertura de cargos técnicos, destacó que en atención al contexto de emergencia sanitaria de los años 2020 y 2021 de público conocimiento y las circunstancias excepcionales en que la administración pública en general y el sistema público de salud en particular se encuentran cursando, informó que los mismos están siendo sustanciados de conformidad con las competencias técnicas requeridas en un todo acorde con las necesidades del sistema de salud y su premura, las políticas de sanidad previstas para atender las necesidades de los ciudadanos, y los requerimientos de los efectores en particular, incluido nuevamente, el Instituto que nos ocupa. La Dirección General Legal y Técnica adjuntó la totalidad de los actos administrativo de firma conjunta mencionados e individualizados, los cuales se acompañarán al notificar la presente resolución, e individualizó los enlaces de las publicaciones oportunamente realizadas en sitio *web* del Boletín Oficial de la Ciudad:

[http://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/581373;](http://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/581373)  
[http://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/581374;](http://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/581374)  
[http://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/581375;](http://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/581375)  
[http://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/582959;](http://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/582959)

y

Que, atento a lo informado por el sujeto obligado, este Órgano Garante dio traslado del reclamo a la Dirección General de Oficina de Gestión Pública y Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas para su consideración (artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI);

Que el día 23 de agosto de 2022, la Dirección General de Oficina de Gestión Pública y Presupuesto procedió a formular su descargo mediante nota NO-2022-30276244-GCABA-DGOGPP. Explicó que esa Dirección General, como órgano rector del sistema presupuestario y en orden a sus competencias, maneja asignaciones globales de créditos y no imputaciones específicas que permitan detallar las imputaciones individuales solicitadas en el petitorio. En ese sentido, agregó que tales asignaciones globales se corresponden con las diversas clasificaciones presupuestarias aprobadas por Resolución N° 4695-MHFGC-20 y modificatoria. En virtud de lo anterior, acompañó un archivo Excel que contiene el listado de créditos presupuestarios del ejercicio 2022, correspondientes al inciso 1 – Gastos en Personal, para la Unidad Ejecutora 446 – Instituto de Rehabilitación Psicofísica, el cual se acompañará al notificar la presente resolución;

Que, atento a lo informado por esa Dirección General, este Órgano Garante solicitó a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud que amplié su descargo (artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI);

Que la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud procedió a ampliar su descargo mediante nota NO-2022-30612146-GCABA-DGAYDRH el día 25 de agosto de 2022, la cual fue remitida mediante nota NO-2022-30613374-GCABA-DGLTMSGC. Mencionó que no se aportará información individualizada de los individuos por tratarse de datos de naturaleza personal y en un todo de acuerdo con las prescripciones del Art. 6 de la Ley N° 104, no contando con el consentimiento

expreso de las mismas. No obstante, sobre las partidas destinadas al IREP para el caso de técnicos informó que, durante el período comprendido en este año 2022, no se ha realizado baja alguna. Asimismo, informó que no se encuentra pendiente de resolución trámite alguno de este tenor. Respecto de las partidas destinadas al IREP para el caso de auxiliares de enfermería, enfermeros profesionales y licenciados de la salud respondió que durante el período comprendido en este año 2022, se ha realizado la baja de 4 cargos correspondientes a enfermeros. A su vez, aclaró que no se encuentra en estado de pendiente trámite alguno de baja en proceso para estas categorías;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que con respecto a la excepción prevista en el artículo 6, inciso a) de la Ley N°104, que permite a los sujetos obligados no entregar la información solicitada cuando ello significare la afectación a la intimidad de las personas o esta refiriera a datos sensibles según la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N°1.845), este Órgano Garante determinó que no aplica a simples datos personales que si bien refieren a personas físicas determinadas o determinables no están especialmente protegidos. Asimismo, en caso de que se solicite información que pudiera afectar la intimidad de las personas o incluya datos sensibles, los sujetos obligados deben analizar la posibilidad de recurrir a mecanismos técnicos de disociación, de modo que la información provista no pueda vincularse a personas determinadas o determinables, o a criterios de seudonimización, para reducir su vínculo con la identidad de las mismas (RESOL 31/OGDAI/2019);

Que, sumado a esto, este Órgano Garante sostiene que de la interpretación armónica de los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 12 y 13 de la Ley N°104, en conjunto con el marco jurídico local, nacional e internacional en el que se insertan, no puede convalidarse una denegatoria de información basada únicamente en la mera alegación o invocación de alguna de las causales de excepción. Para que sea procedente, los sujetos obligados deben fundamentar de modo claro, concreto y sustantivo la denegatoria de información, exponiendo, describiendo y demostrando de manera detallada las razones de hecho y de derecho que la justifican. En los casos del artículo 6, considerando que la interpretación y aplicación de las excepciones es de carácter restrictivo, los sujetos obligados deben demostrar además que (i) la limitación es necesaria y legítima en un régimen democrático, puesto que protege intereses legítimos igual de fundamentales que el acceso a la información pública; (ii) el hecho de revelar la información podría verosímelmente ocasionar un daño sustancial a los intereses protegidos por la limitación; y (iii) la probabilidad y grado de dicho daño son superiores al interés público en divulgación de la información (RESOL 11/OGDAI/2018);

Que, en base a lo expuesto anteriormente, si bien la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud brindó información relativa a las partidas presupuestarias con resolución de baja, la excepción alegada no fue debidamente fundamentada. Por ello, toda vez que no ha sido acreditada la procedencia de la excepción legal, corresponde ordenar la entrega de la información solicitada, o bien fundamentar adecuadamente la procedencia de la excepción en base a los parámetros expresados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, 6 y 34 de la Ley N° 104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

**LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**RESUELVE**

Artículo 1º.- HACER LUGAR PARCIALMENTE al reclamo interpuesto contra la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos, y ORDENAR al sujeto obligado la entrega de la información solicitada o la justificación adecuada de la procedencia de la excepción alegada, todo en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, así como la oportuna notificación a este Órgano Garante de su cumplimiento.

Artículo 2º.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.